

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0089/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0089/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, la cual quedó registrada con el número de folio **021164323000002**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en veinticinco de enero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0089/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de marzo de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Deseo conocer el numero de expedientes de investigación en proceso,*

*por cada Órgano Interno de Control en cada una de las dependencias o Entidades del Gobierno del Estado de Baja California (ambas Administración Central y Paraestatal), respecto de los años, 2021 y 2022.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“[...]Estimado ciudadano,*

*En atención a la presente solicitud de acceso a la información pública formulada a esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en los siguientes términos:*

*“Deseo conocer el numero de expedientes de investigación en proceso, por cada Órgano Interno de Control en cada una de las dependencias o Entidades del Gobierno del Estado de Baja California (ambas Administración Central y Paraestatal), respecto de los años, 2021 y 2022” (Sic).*

*Esta Autoridad al respecto, brinda contestación en archivo electrónico adjunto formato pdf, la información requerida de forma desglosada:*

*El número de expedientes de investigación total en proceso, de los Órganos Internos de Control de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Ejercicio 2021: Total 4323 (Cuatro mil trescientos veintitrés).*

*Ejercicio 2022: Total 4116 (Cuatro mil ciento dieciséis).*

*Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:*

*[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision).*

*Agradecemos su interés, reiterándonos a sus órdenes.*

*[...] (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“De hecho agradecerles las respuestas y se interpone queja por que me parece falto la FGJ Fiscalía General de Justicia) del Edo de BC... parece que también falto la COEPRIS.... entonces pues solo revisar que no falte ninguna dependencia o Entidad del Gob. del Edo.*

*De antemano muchas gracias.” (Sic)*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la contestación del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

#### CONTESTACIÓN

En el presente asunto, primeramente habremos de precisar a este Órgano Garante, que mi representada ha cumplido con otorgar la información que genera, obtiene, adquiere, transforma o está en posesión de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, observando en todo momento el principio rector de la máxima publicidad y respetando las excepciones establecidas en la normativa aplicable; tal y como lo establecen los artículos 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante y al revisar el medio de impugnación que nos ocupa, tenemos que la parte recurrente manifiesta como agravio que este sujeto obligado fue omisa en proporcionar la información correspondiente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de B.C. y COEPRIS; expresando textualmente lo siguiente:

*“De hecho agradecerles las respuestas y se interpone queja por que me parece falto l FGJ Fiscalía General de Justicia) del Edo de BC... parece que también falto la COEPRIS...entonces pues solo revisar que no falte ninguna dependencia o Entidad del Gob. del Edo.” (sic)*

Atentos a lo cual este sujeto obligado manifiesta que se entregó la información que se encuentra dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y demás disposiciones aplicables, en correlación con los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia *[supra]*, por lo que niega categóricamente mi representada haber entregado información incompleta como refiere la parte recurrente.

En esa misma afirmación, es oportuno precisarle a la parte recurrente que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública únicamente posee la información que le es encomendada por las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así entonces conforme al artículo 48 fracción X establece que mi representada por medio de la titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tiene la encomienda de designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, por lo que mi representada únicamente posee, genera y administra información que es generada por las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.

Siguiendo con el estudio, advertimos que la parte recurrente menciona el faltante de dos dependencias, por una parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California y por otra parte COEPRIS; atentos a lo cual es necesario referir que la Fiscalía General de Justicia no forma parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; ya que es un órgano constitucional autónomo con personalidad y patrimonio propio, que si bien forma parte de Gobierno del Estado, no tiene asignado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública Órgano Interno de Control que forme parte de las atribuciones vigilancia, control y fiscalización del buen funcionamiento de la dependencia; advirtiendo la autonomía de este ente tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California que a la letra establece:

*"Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las*

*atribuciones conferidas al Ministerio Público en Baja California, así como aquellas en materia de Seguridad Pública previstas en la ley, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables." (sic)*

Por otra parte, por lo que se refiere a COEPRIS, le informamos que es una Unidad Administrativa del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y no una dependencia o entidad independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y octavo transitorio del Reglamento Interno del Instituto mencionado, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 71.** *La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios además de las atribuciones que le establece la Ley General, Ley Estatal, leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:*

*I. Proponer y conducir la política estatal en materia de protección contra riesgos sanitarios;*

*[...]*

**OCTAVO.** *Concluidos los trámites y procedimientos inherentes a la extinción previstos en el Decreto por el cual se extingue la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, dicho organismo funcionará comunidad administrativa en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento [...]" (Sic)*

Consecuentemente; la información referente a el número de expedientes de investigación en proceso por cada Órgano Interno de Control de las dependencias y entidades de la Administración central y paraestatal, fue vertida en el archivo adjunto en el número 36 del documento, el cual detalla que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ISESALUD cuenta con 1152 expedientes de investigación en proceso en el año 2021 y 582 del año 2022; cumpliendo a cabalidad con lo requerido por la parte recurrente.

Finalmente, toda vez que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública ha otorgado la información que está en posesión de este Sujeto Obligado, se ha atendido el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que ha quedado advertido que el agravio invocado por el particular a todas luces infundado e improcedente.

Asimismo, es dable hacer sabedor a este Órgano Garante, que en el procedimiento que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 148.-** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*III.-No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.*

*[...]*

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que el procedimiento que se atiende no ha sido violentado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 148 en relación con la fracción

IV del artículo 149 de la Ley de Transparencia vigente, el Recurso de Revisión debe **SOBRESEERSE**.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **021164323000002** en la que se solicitó conocer el total de expedientes de investigación en proceso, por cada Órgano Interno de Control en cada una de las dependencias o Entidades del Gobierno del Estado de Baja California (Administración Central y Paraestatal), respecto de los periodos dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Es así que el sujeto obligado en contestación a la solicitud, adjuntó archivo electrónico el cual contendría la información requerida por la recurrente, misma que se presenta a continuación:

Órgano Interno de Control			Número de expedientes de investigación en proceso	
			Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
<b>No</b>	<b>Dependencias de la Administración Pública Centralizada</b>	<b>Siglas</b>		
1	Coordinación de Gabinete	CG	Vacante	Vacante
2	Secretaría General de Gobierno	SGG	17	17
3	Secretaría de Hacienda	SH	353	151
4	Oficialía Mayor de Gobierno	OMG	35	101
5	Secretaría de Seguridad Ciudadana	SSC	0	14
6	Consejería Jurídica	CJ	0	26
7	Secretaría del Bienestar	SB	14	35
8	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	SIDURT	5	28
9	Secretaría de Economía e Innovación	SEI	10	24
10	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	STPS	3	15
11	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	SCSA	0	12
12	Secretaría de Pesca y Acuicultura	SPA	0	2
13	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	SMADS	0	5
14	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	DRPPC	Vacante	Vacante
15	Dirección de Comunicación Social	DCS	Vacante	Vacante
<b>Entidades Paraestatales</b>				
16	Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate	ADMICARGA	0	2
17	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California	CCLEBC	0	5
18	Colegio de Bachilleres de Baja California	COBACH	39	68
19	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	CECYTE	26	101
20	Comisión Estatal de Energía de Baja California	CEE	0	3
21	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	CESPE	103	22
22	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	CESPM	529	58
23	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	CESPTE	59	6
24	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	CESPT	1417	161
25	Comisión Estatal del Agua de Baja California	CEA	0	2
26	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	CESISPE	107	173
27	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California	COPLADE	0	0
28	Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California	INVEC	0	0
29	Instituto de Cultura de Baja California	ICBC	13	19
30	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California	INIFE	1	23
31	Instituto de la Juventud del Estado de Baja California	INJUVEN	7	13
32	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	INMUJER	0	4
33	Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California	IMOS	0	74
34	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	IPEBC	6	15
35	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios	ISSSTECALI	46	1701
36	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	ISESALUD	1152	582
37	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	SE-ISEP	249	334
38	Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California	INDE	58	4
39	Junta de Urbanización del Estado de Baja California	JUEBC	1	12
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	DIF	57	183
41	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California	UNEME	0	89
42	Universidad Politécnica de Baja California	UPBC	8	25
43	Universidad Tecnológica de Tijuana	UTT	0	7
44	Universidad Intercultural de Baja California	UIBC	Vacante	Vacante
<b>Fideicomisos</b>				
45	Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa	FIARUM	8	0
			<b>4323</b>	<b>4116</b>

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado con la finalidad de brindar la información requerida de forma desglosada, informó que el número de expedientes de investigación total en proceso, de los Órganos Internos de Control de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, fueron los siguientes:

<b>Ejercicio:</b>	<b>Total de expedientes:</b>
2021	4,323 (cuatro mil trescientos veintitrés)
2022	4,116 (cuatro mil ciento dieciséis)

En relación al medio de impugnación, la parte recurrente manifestó que el motivo de su agravio es en relación a la entrega de información incompleta, dado que el sujeto obligado omitió remitir información respecto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso que nos ocupa, reiteró su respuesta primigenia, manifestando que se entregó la información que se encuentra dentro de sus atribuciones, negando haber entregado información incompleta.

Siguiendo con el agravio mencionado por la persona recurrente, en relación al faltante de dos dependencias, por una parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California y por otra parte la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), refirió que la Fiscalía no forma parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ya que es un órgano constitucional autónomo con personalidad y patrimonio propio, que si bien, forma parte del Gobierno del Estado, no tiene asignado por parte del sujeto obligado que forme parte de las atribuciones, vigilancia, control y fiscalización del buen funcionamiento de la dependencia.

Así en atención al agravio de la persona recurrente, de acuerdo con el de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California se establecen las atribuciones por parte de ese sujeto obligado mismo que a la letra versa:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución*

*Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.*

En relación a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), informó que es una Unidad Administrativa del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California y no una dependencia o entidad independiente, aunado a lo anterior, refirió haber sido proporcionada la información detallada del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) el cual cuenta con 1152 (mil ciento cincuenta y dos) expedientes de investigación en proceso en el año dos mil veintiuno y 582 (quinientos ochenta y dos) expedientes en el año dos mil veintidós.

Por lo anterior, resulta oportuno traer a la vista el Acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó la desincorporación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) del padrón de sujetos obligados del Estado De Baja California, designando a la Subdirección General para la Protección Contra Riesgos Sanitarios **dependiente del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California**, las acciones administrativas necesarias para que el patrimonio, recursos y personal asignados, sea asignado a la Comisión de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

#### CONSIDERANDOS

Por consiguiente, es posible advertir que el sujeto obligado atendió el criterio de congruencia y exhaustividad que deben observarse en las respuestas que se otorguen a todas las solicitudes de acceso a la información pública, identificado como 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta*



*se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende los extremos de la solicitud de acceso a la información, por lo que, deberá ser confirmada y derivado de que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud su agravio es infundado, por lo que no forma parte del presente estudio, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167623000004**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167623000004**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0089/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**